

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO MUESTRAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y DEL LÍQUIDO INDELEBLE, UTILIZADOS EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 2012. CG103/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG103/2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y del líquido indeleble, utilizados en las Elecciones Federales del 2012. CG103/2012.

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General del Instituto aprobó en sesión ordinaria de fecha 4 de noviembre de 1999, mediante Acuerdo CG140/99 que las boletas electorales se imprimieran en papel seguridad con fibras y sellos de agua, entre otras medidas de certeza.
- II. En sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 1999, mediante Acuerdo CG148/99, el Consejo General aprobó los modelos de las boletas, de las actas y de la demás documentación que se utilizaron en el Proceso Electoral Federal 1999-2000.
- III. El Consejo General aprobó en su sesión ordinaria del 29 de febrero del año 2000, el Acuerdo CG29/2000, por el que se estableció el sistema para la verificación muestral de las características y la autenticidad del líquido indeleble, y por el que se dispusieron diversas medidas para verificar que las boletas y actas electorales, utilizadas durante la Jornada Electoral, eran idénticas a las que aprobó el Consejo General.
- IV. El Consejo General en sesión ordinaria del 27 de noviembre de 2002, aprobó en el Acuerdo CG204/2002 los modelos y la impresión de la boleta, de las actas y de los formatos del resto de la documentación electoral que se utilizó durante el Proceso Electoral Federal de 2002-2003, en el Punto de Acuerdo Cuarto del citado documento se estableció que las boletas electorales debían contener medidas de seguridad e infalsificabilidad que se darían a conocer hasta que se efectuaran los mecanismos de verificación, aprobados por el Consejo.
- V. En sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre del año 2002, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG228/2002, por el que se expidieron los lineamientos para verificar la autenticidad de las boletas electorales, las actas de casilla y el líquido indeleble que se utilizaron en la Jornada Electoral del 6 de julio de 2003.
- VI. El Consejo General en sesión extraordinaria del 24 de agosto de 2005 mediante Acuerdo CG172/2005, aprobó los modelos y la impresión de la boleta, de las actas de la Jornada Electoral y de los formatos de la demás documentación electoral que se utilizó en el Proceso Electoral Federal 2005-2006. En el Punto de Acuerdo Cuarto de dicho documento se señala que las boletas electorales deberían contener medidas de seguridad e infalsificabilidad, mismas que se darían a conocer hasta que se efectuaran los mecanismos de verificación, también aprobados por el Consejo.
- VII. El Consejo General aprobó en sesión extraordinaria del 30 de septiembre de 2005, mediante Acuerdo CG196/2005 el procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, la autenticidad de las listas nominales de electores definitivas con fotografía y las características y calidad del líquido indeleble, utilizados durante la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006.
- VIII. En sesión extraordinaria de fecha 03 de octubre del año 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG468/2008, mediante el cual se aprobó los modelos y la impresión de la boleta, y de los formatos de la demás documentación electoral que se utilizará durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

- IX. En Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día 29 de octubre de 2008, mediante Acuerdo CG487/2008, se aprobó la certificación de la calidad del líquido indeleble y el procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y las características del líquido indeleble, utilizados en las Elecciones Federales de 2009.
- X. Mediante Acuerdo CG248/2011 en sesión extraordinaria celebrada el 25 de agosto de 2011 el Consejo General aprobó los modelos y la impresión de la boletas y de los formatos de la demás documentación electoral que se utilizará durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- XI. En sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre del 2011, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG367/2011 mediante el cual se aprueba el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho en la Jornada Electoral Federal del primero de julio del 2012, así como la institución que lo producirá y la que certificará sus características y calidad, mediante el cual en su punto de Acuerdo Tercero dispone que la certificación de la calidad del líquido indeleble estará a cargo de la Universidad Autónoma Metropolitana, conforme a la fórmula desarrollada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 párrafo segundo, Base V en su párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105 párrafo 2 y 106 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley. En el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son principios rectores.
- 2. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 10 y 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2012 se elegirán Presidente, Senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
- 3. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
- 4. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal Electoral, establece que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código.
- 5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código de la Materia, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- 6. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Electoral Federal y artículo 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

8. Que el artículo 125, párrafo 1, incisos k) y p) del Código de la Materia, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
9. Que el Proceso Electoral Federal, según lo dispuesto por el artículo 210, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
10. Que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo, de acuerdo al párrafo 2 del artículo 210 del Código de la materia.
11. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 210, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el domingo 1 de julio de 2012 se desarrollará la Jornada Electoral para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y Diputados Federales al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
12. Que de conformidad con los artículos 116, párrafo 3 del Código Electoral Federal; 12, párrafo 3 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 5, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para cada proceso electoral se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; para tal efecto el Consejo General designará en octubre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero que la presidirá.
13. Que en sesión extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2011 el Consejo General aprobó los modelos y la impresión de la boletas y de los formatos de la demás documentación electoral que se utilizará durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales al Congreso de la Unión y que dispuso en su punto de acuerdo cuarto, que las boletas electorales deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación que en su caso apruebe este Consejo General.
14. Que conforme lo dispone el Punto Séptimo del Acuerdo citado en el considerando anterior, durante la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, particularmente de las boletas y actas, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral realizará la verificación y supervisión que correspondan a sus atribuciones.
15. Que de conformidad con el artículo 255, párrafo 3, del Código de la Materia, el líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia y los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.
16. Que el Consejo General aprobó en su sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre del 2011, el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores durante la Jornada Electoral del primero de julio del 2012, cuya formulación química será producida por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.
17. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 281, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Electoral Federal, los paquetes electorales que se formen después del escrutinio y cómputo, además de contener un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido, contienen también sobres por separado que guardan las boletas sobrantes inutilizadas, los votos válidos, los votos nulos y la lista nominal de electores.

18. Que el Consejo General, en su sesión del día 27 de octubre del 2011, aprobó el Acuerdo CG346/2011, por el que se dispone la creación del Comité Técnico del Padrón Electoral, como instancia de asesoría técnico-científica a través de la Comisión del Registro Federal de Electores, para el estudio de los instrumentos electorales que se utilizarán en las elecciones federales del 1 de julio de 2012.
19. Que existe gran interés entre los diferentes actores políticos por constatar, a través de mecanismos técnicos, seguros y confiables, que las boletas, las actas electorales y el líquido indeleble que se utilicen durante la Jornada Electoral son idénticas a las que aprobó el Consejo General.
20. Que durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, empleo y recolección de los diversos instrumentos electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la Jornada Electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los diversos Acuerdos del propio Consejo General.
21. Que el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2011, aprobó mediante Acuerdo CG266/2011 el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012 (PIPEF), instrumento de planeación a través del cual se establecen los objetivos, metas e indicadores de dicho proceso, siendo además una herramienta fundamental para la coordinación de las acciones de todas las unidades responsables del Instituto.
22. Que entre los objetivos estratégicos del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, destacan los relativos a preservar y fortalecer la confianza de la sociedad, así como incrementar la eficiencia en la organización de los procesos electorales federales. Dentro de esta organización se considera lo relativo al abastecimiento de los materiales electorales, entre ellos el líquido indeleble.
23. Que en cumplimiento al artículo 117, párrafo 1 del Código de la Materia, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9; 10; 11; 104; 105, párrafo 1, incisos a), d), f) y g), y párrafo 2; 106, párrafos 1 y 4; 108; 109; 116, párrafo 3; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos, b) y z); 125, párrafo 1, incisos k) y p); 210 párrafos 1, 2 y 4; 255, párrafo 3; y 281, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, inciso b) y 12, párrafo 3 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la realización de verificaciones a las boletas, a las actas electorales y al líquido indeleble, que se utilizarán en las casillas electorales en la Jornada Electoral.

Segundo. Para la realización de estas verificaciones, el Consejo General del Instituto Federal Electoral seleccionará tres muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada Distrito Electoral Federal. La primera muestra será verificada en la primera quincena de junio de 2012, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; la segunda verificación se llevará a cabo el 1 de julio, el día de la jornada para autenticar boletas, actas y líquido indeleble; y la tercera verificación se realizará previo al inicio del cómputo distrital, para autenticar las boletas y las actas electorales, y extraer el líquido indeleble, para analizar sus características y calidad. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o preferentemente el Comité Técnico del Padrón Electoral auxiliará al Consejo General y a los consejos distritales en el diseño de estos procedimientos.

Tercero. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral comunicará a cada Presidente de Consejo Distrital, por oficio, el envío a través de la Red IFE, del listado de las casillas de las muestras correspondientes a su Distrito Electoral.

Cuarto. Previamente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará a cada Presidente de Consejo Distrital, a través de la red IFE, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra, así como el líquido indeleble.

Quinto. En una sesión ordinaria del Consejo Distrital, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, para hacer la primera verificación de las boletas y actas electorales, se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

1. En presencia de los miembros del Consejo Distrital, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General.
2. El Consejero Presidente hará del conocimiento de los miembros del Consejo Distrital, conforme previene el Punto Cuarto de este Acuerdo, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.
3. Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la Jornada Electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.
4. Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.
5. En cada Consejo Distrital se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del Consejo Distrital enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En el Consejo Distrital se conservará el original del acta mencionada.
6. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral informará al Consejo General sobre los resultados de esta primera verificación a más tardar el día de la Jornada Electoral.

Sexto. Durante el desarrollo de la Jornada Electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará a cada Presidente de Consejo Distrital, a través de la RedIFE, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral.
2. Al recibir el Consejo Distrital, a través del sistema "IFE-Express", la muestra de 4 casillas, verificará cual es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.
3. Los consejeros presidentes, en presencia de los miembros del Consejo Distrital, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, conforme lo previene el Punto Cuarto de este Acuerdo, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que serán verificadas en esta etapa.
4. Los consejos distritales designarán, en la sesión permanente del 1 de julio, a un miembro del Servicio Profesional Electoral y un Consejero Electoral Distrital suplente, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.
5. Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la Jornada Electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando al Presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.
6. Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al Presidente de la mesa directiva de casilla.
7. El miembro del Servicio Profesional Electoral elaborará el reporte de la verificación y de regreso lo proporcionará al Presidente del Consejo Distrital, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión de

Capacitación y Organización Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En el Consejo Distrital se conservará el original del acta.

8. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral informará al Consejo General sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

Séptimo. Al inicio de la sesión de cómputo del Consejo Distrital, se procederá a obtener las muestras para la verificación del líquido indeleble, boleta y actas electorales, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará a cada Presidente de Consejo Distrital, a través de la RedIFE, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral.

2. Los miembros del Consejo Distrital seleccionarán una sola casilla del listado de cuatro que les envió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a través del sistema "IFE-Express", y en su presencia, se separará el paquete de la casilla seleccionada.

3. Del paquete seleccionado se recogerá el sobrante de líquido indeleble, identificándolo con una etiqueta, que contenga los datos de la casilla, sección y distrito al que pertenezca.

4. El Consejero Presidente del Consejo Distrital remitirá de inmediato a su Junta Local Ejecutiva, el líquido indeleble recuperado, quien a su vez concentrará las muestras de todos sus distritos y las remitirá a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

5. El Consejero Presidente, en presencia de los miembros del Consejo Distrital, revisarán el archivo electrónico enviado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir la boleta y actas electorales que serán verificadas en esta muestra, y las hará del conocimiento de los miembros del Consejo Distrital.

6. Los consejeros electorales seleccionarán un solo sobre de la casilla seleccionada, ya sea de votos válidos, votos nulos o boletas sobrantes. El sobre seleccionado se abrirá y se extraerá de él, de manera aleatoria, una sola boleta electoral, que se cotejará que cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. También se extraerá un tanto del acta de la Jornada Electoral y una sola acta de escrutinio y cómputo de cualquiera de las tres elecciones, para realizar la verificación correspondiente.

7. Después de la revisión de la boleta y las dos actas, se regresarán a sus sobres y a su paquete correspondiente.

8. Al concluir el procedimiento de verificación de la boleta y actas electorales, el paquete seleccionado será cerrado y sellado por el Presidente del Consejo Distrital y un Consejero Electoral. Los representantes de los partidos políticos que así lo deseen podrán firmar el paquete.

9. En cada Consejo Distrital se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del Consejo Distrital enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En el Consejo Distrital se conservará el original del acta mencionada.

10. De los sobrantes del líquido indeleble recolectados, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral seleccionará aleatoriamente 100 aplicadores, los cuales serán enviados a la Universidad Autónoma Metropolitana, para su análisis y certificación.

11. La Universidad Autónoma Metropolitana deberá entregar los resultados de su análisis a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

12. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas en el presente acuerdo y presentará a los miembros del Consejo General un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, realizada en las tres muestras, y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, dentro de los sesenta días posteriores a la última verificación.

Octavo. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará oportunamente en archivo electrónico la descripción de las medidas de seguridad de la documentación electoral y el líquido indeleble que habrán de verificarse, conforme a la muestra seleccionada.

Noveno. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

Décimo. Se instruye a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales que instrumenten lo conducente para que los integrantes de los consejos locales y distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento.

Décimo primero.- Los Consejos Locales deberán ser informados de los resultados de cada una de las verificaciones que se lleven a cabo en su entidad.

Décimo segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

Transitorio

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de febrero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.